

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor juez, el presente proceso el cual a la fecha ya se le vencieron los términos a la parte demandada para ejercer su derecho de presentar excepciones o hacer pago de lo adeudado, conforme a ello según constancia secretarial que antecede sírvase proveer. Hoy 03 de marzo de 2021.

  
ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR  
Secretaria.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Buenaventura, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO No. 293**  
**76-109-40-03-004-2019-00245-00**

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Este despacho judicial mediante auto No.2040 del 05 de noviembre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JULIAN TORRES ARBOLEDA**.

La demanda se fundamentó en pagaré **No.600104916**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Mediante auto 1066 del 19 de octubre de 2020, se aceptó la subrogación parcial presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO DE GARANTIAS S.A-CONFÉ**, por la suma de (\$13.027.076,00), valor contenido en la suma de dinero representada en título valor pagaré No.600104916, presentado como base de recaudo en el presente asunto.

El demandado recibió **citatorio de notificación personal el día 16 de diciembre de 2020**, y dejó vencer los términos para comparecer al juzgado y recibir notificación de la demanda. Posteriormente recibió **notificación por aviso el día 29 de enero de 2020** y como se observa en la constancia secretarial que antecede, el mismo no propuso excepciones, ni canceló su deuda.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No. No.600104916**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A. y FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ**, contra **JULIAN TORRES ARBOLEDA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No.2040 del 05 de noviembre de 2019 y el auto 1066 del 19 de octubre de 2020.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

**TERCERO:** En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada **JULIAN TORRES ARBOLED**, y a favor de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE**

(FIRMA ELECTRÓNICA)

**JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**885e2cb4db0f6475f3ffe66f7e30833700aef3633a0c03604033966ee68  
50aaf**

Documento generado en 03/03/2021 09:46:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**